

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VII

Caracas, jueves 10 de mayo de 2007

Número 38.680

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.314, con Rango de Valor y Fuerza de Ley que Regula la Devolución al Tesoro Nacional de las Sumas Acreditadas en las Cuentas de la República y de sus Entes Descentralizados Funcionalmente sin fines Empresariales Provenientes de Créditos Adicionales.

Decreto N° 5.335, mediante el cual se nombra, a partir de 11 de mayo de 2007, como Ministra Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, a la ciudadana Gladys del Carmen Maggi Villarroel.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Francisca García Cabrera, para que desempeñe las funciones de Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rodolfo Medina del Río, Director de la Dirección de Ingresos y Egresos Fiscales de la Oficina Nacional del Tesoro.

Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Coromoto Algomedo Pérez, Inspector Técnico Regional (E) de la Región Guayana, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Ramón Ríos Hidalgo, Inspector Fiscal de Ciudad Piar, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, Representantes de este Ministerio ante los Consejos Universitarios de las Universidades que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Silvia Vidal Ontivero, Presidenta de la Comisión Interministerial para la Atención, Prevención y Educación Vial (CIAPEV), de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jaqueline Coromoto Suárez Romero, Directora de la Oficina de Administración y Servicios.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Cedeño, Director General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rodolfo Fernández Gómez, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Pineda, Coordinador con Rango de Director de Línea de Administración y Finanzas del Fondo Nacional Misión Negra Hipólita.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fernando José Guzmán Bellorín, Coordinador de la «Misión Negra Hipólita».

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Colmenares, Coordinador de este Ministerio en el estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lesamí Juriana Abreu Rivera, Directora General del Despacho, de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa como representante de la Procuraduría General de la República ante la Junta de Administración ad-hoc del Complejo Cementero Cemento Andino, a la ciudadana July Lisbeth Villamizar Matey.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Bárbara Tahina Cortez Calderón, Gerente de Recursos Humanos.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Bárbara Tahina Cortez Calderón, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Horaida C. Paredes Rivera, Directora General de Recursos Humanos.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Angel Gerardo Rincones García, Director de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se instruye, a las máximas autoridades de los Organos y Entidades, a que procedan a estructurarse y a convocar al concurso público para la selección del titular de dicho Organismo, dentro del lapso de sesenta (60) días hábiles.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas contenida en el oficio F-000771 de fecha 04 de mayo de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 1.958.757.481,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas Genérica, Específica, y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 1.958.757.481

Proyecto: 060026000 "Rehabilitación y acondicionamiento de la infraestructura y la reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores

1.958.757.481

SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 8.575.211.575,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas Genérica, Específica, y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

Bs. 8.575.211.575,00

Acción Centralizada: 080002000 "Gestión Administrativa" " 8.575.211.575,00

Acción Específica: 080002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 8.575.211.575,00

Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" " 8.575.211.575,00
- Otras Fuentes

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores" " 8.575.211.575,00

Deuda Componente Ejército - Contrato N° 57-EJ-04 del 31 Dic. 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.314

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN AL TESORO NACIONAL DE LAS SUMAS ACREDITADAS EN LAS CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y DE SUS ENTES DESCENTRALIZADOS

**FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES
PROVENIENTES DE CRÉDITOS ADICIONALES.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto disponer la devolución al Tesoro Nacional de las sumas acreditadas en las cuentas bancarias de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales provenientes de créditos adicionales otorgados en ejercicios fiscales anteriores, cuando tales recursos se encuentren en las cuentas respectivas al inicio del siguiente ejercicio, sin haberseles dado el destino para el cual hayan sido aprobados.

A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entenderán por Cuentas Bancarias todos aquellos instrumentos previstos en la Ley del Banco Central de Venezuela y en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tales como depósitos a la vista, a plazo, ahorros, fideicomisos y cuentas corrientes.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2º. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los sujetos a los que se refieren los numerales 1, 6, 7 y 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Capítulo II
De las Devoluciones de Fondos**

**Obligación de las máximas autoridades
y de las Instituciones Financieras**

Artículo 3º. El Banco Central de Venezuela, los bancos y demás instituciones financieras depositarias, previa instrucción de las máximas autoridades de los sujetos sometidos a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, efectuarán la referida devolución a la que se refiere el artículo 1º mediante un transferencia en la Cuenta N° 0001-0001-38-0041002017 denominada "Devolución al Tesoro Artículo 114 LOAFSP y otras devoluciones" en el Banco Central de Venezuela.

En caso de modificación de la cuenta señalada en el párrafo anterior, la Oficina Nacional del Tesoro informará los datos de la cuenta vigente a través de la respectiva Providencia Administrativa.

A los efectos del presente artículo, las máximas autoridades de los sujetos sometidos a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deberán efectuar la instrucción referida, de la siguiente forma:

1. Para los ejercicios fiscales anteriores a la publicación del presente instrumento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la referida publicación.
2. Para los ejercicios fiscales 2007 y subsiguientes, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año.

Remisión de Información

Artículo 4º. A los efectos previstos en el artículo anterior las máximas autoridades de los sujetos sometidos a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deberán remitir la información necesaria a la Oficina Nacional del Tesoro sobre el Crédito Adicional objeto de devolución, según las instrucciones dictadas por dicha Oficina mediante Providencia Administrativa.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela, los bancos y demás instituciones financieras depositarias, deberán remitir a la Oficina Nacional del Tesoro la información que les sea requerida por dicha Oficina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Recursos Utilizados y Sin Utilizar

Artículo 5º. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se entenderán como recursos utilizados, los retirados de la cuenta bancaria por el órgano o ente dándoles el destino para el cual fueron aprobados, siempre y cuando la referida utilización se haya producido con anterioridad a la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. De igual forma se entenderá por recursos sin utilizar aquellos recursos que no se adecuen a dicho parámetro.

A los efectos de garantizar la culminación de aquellos Proyectos, debidamente autorizados, que presenten un grado de Ejecución Física avanzada, el Organismo ejecutor, deberá solicitar ante el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, los recursos necesarios para la culminación del proyecto respectivo, previa demostración del avance del mismo.

Obligación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Artículo 6º. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante normativa prudencial podrá establecer los lineamientos necesarios a los fines de velar que las instituciones financieras sometidas a su control den cumplimiento a la normativa prevista en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Coordinación

Artículo 7º. La Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Presupuesto, efectuarán el seguimiento necesario a objeto de verificar con las unidades de presupuesto de cada uno de los sujetos sometidos a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la situación de la ejecución física y financiera de los proyectos.

Instrucción de Oficio

Artículo 8º. En caso de que las máximas autoridades de los sujetos sometidos a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley incumplan con la instrucción de devolución en los términos y plazos a los que se contrae el artículo 3º del presente instrumento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por órgano de la Oficina Nacional del Tesoro queda facultado para instruir de oficio al Banco Central de Venezuela, a los bancos y demás instituciones financieras depositarias, la respectiva devolución de fondos.

Información de la Oficina Nacional del Tesoro

Artículo 9º. Una vez efectuada la devolución a la que se contrae el artículo anterior, la Oficina Nacional del Tesoro informará las cuentas bancarias afectadas.

Capítulo III

De las Responsabilidades y Sanciones

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 10. Las instituciones financieras que sin causa justificada debidamente razonada, no suministraren o se negaren a suministrar a la Oficina Nacional del Tesoro las informaciones y documentos que ésta le requiera, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

El incumplimiento por parte de los órganos y entes sujetos al presente instrumento en cuanto a la forma y oportunidad de la instrucción de devolución, así como en la remisión de información a la que se contraen las disposiciones contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley dará lugar a la determinación de responsabilidades prevista en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Capítulo IV

Disposición Final

Vigencia

Artículo 11. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILAÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.335

10 de mayo de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a partir del 11 de mayo de 2007 y hasta el 16 de mayo de 2007, Ministra Encargada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología a la ciudadana **GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.660.133, Viceministra de Desarrollo de Ciencia y Tecnología, de ese Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPECHO DE MINISTRO
197º y 148º

Nº 145

FECHA 10 de mayo de 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario designa a la ciudadana **Francisca García Cabrera**, titular de la cédula de identidad N° **V-1.192.804**, actual Directora del Instituto Universitario de Policía Científica, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para